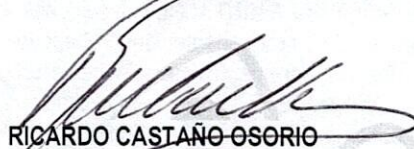


OTRO SI No.1 MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 0171-2026, CELEBRADO ENTRE ASSBASALUD ESE Y MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **RICARDO CASTAÑO OSORIO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.807 de Manizales Caldas obrando en nombre y representación legal de ASSBASALUD (Atención en Seguridad Social, Bienestar y Salud) Empresa Social del Estado, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto 0050 del 31 de Enero de 2025 por el Alcalde de Manizales y posesionado a partir del 03 de Febrero de 2025, debidamente autorizado para celebrar este otro si, y quien en adelante se denominará ASSBASALUD ESE, de una parte y de la otra parte la señora **MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON** mayor de edad vecina de Manizales con cédula de ciudadanía No. 30.238.785, quien para todos los efectos del presente Otro Si, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato No. 0171-2026 del 16 de enero de 2026, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Entre las partes suscribieron el contrato No. 0171-2026, cuyo objeto es: "Prestación de servicios como Auxiliar de Ventanilla Única – Planeación y Sistemas en la Sede Administrativa de Assbasalud E.S.E. Objeto que no involucra el cumplimiento de funciones públicas y/o administrativas. de funciones públicas y/o administrativas". **SEGUNDO:** Que el plazo de ejecución se pactó entre el 16 de enero hasta el 30 de junio de 2026, por lo que el contrato se encuentra actualmente vigente. **TERCERA:** Que el valor del contrato se estableció por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA PESOS (\$13712050). **CUARTA:** Que durante la ejecución contractual y en aplicación del principio de eficiencia administrativa, la Entidad realizó una evaluación interna de la distribución de cargas operativas, identificando la necesidad de optimizar el recurso contractual existente, sin alterar la naturaleza jurídica del vínculo ni el objeto contratado. **QUINTA:** Que se evidenció la conveniencia administrativa de redistribuir parcialmente las obligaciones específicas del contrato, manteniendo el apoyo en Ventanilla Única e incorporando apoyo administrativo instrumental a la Oficina de Control Interno, especialmente en actividades de organización documental, consolidación de información y soporte operativo. **SEXTA:** Que la modificación propuesta no implica cambio del objeto contractual, ni comporta incremento del valor pactado, ni supone ampliación del plazo de ejecución, ni modifica la modalidad de selección adoptada; igualmente, no configura ejercicio de funciones públicas ni delegación de competencias propias de la Jefe de Control Interno, y en ningún caso implica sustitución de cargos de planta ni desnaturalización de la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **SEPTIMA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, según lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 139 de 1996, y los artículos **SEXTO** "competencia para contratar", **VIGÉSIMO SÉPTIMO** "saneamiento del proceso" y **VIGÉSIMO OCTAVO** "modificaciones contractuales, adiciones, anticipos y prorrogas" del Estatuto Contractual de ASSBASALUD ESE, aprobado mediante acuerdo Nro. 014 de 2014, así mismo, el artículo 14 del manual de contratación, vigente entre la partes cita: "OTRAS MODIFICACIONES: si durante la ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condicione pactadas, diferentes a la adición de bienes, servicios, valor y tiempo, que impliquen modificar parte de lo pactado para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el logro de los objetivos propuestos, se deberá elaborar justificación respectiva para el trámite correspondiente (...)". **SEPTIMA:** Que mediante la Resolución No.0365 del 23 de diciembre de 2022, se expide el Manual Interno de Contratación de ASSBASALUD ESE, y en su artículo 13. **MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**, prescribe: "Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga, adición o modificación, el interventor o supervisor deberá justificar la necesidad durante la vigencia del mismo. Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí de aclaración al contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA ACLARAR:** Modificar parcialmente la **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** del Contrato No. 0171-2026, en el entendido de **ADICIONAR** a las obligaciones específicas allí previstas las siguientes actividades de apoyo administrativo a la Oficina de Control Interno, sin que ello implique sustitución o supresión de las obligaciones originalmente pactadas: 1. Gestionar y organizar archivos físicos y digitales conforme a las Tablas de Retención Documental y lineamientos institucionales. 2. Recibir, clasificar y distribuir documentación interna y externa relacionada con las actividades del área. 3. Apoyar la consolidación y sistematización de información requerida para la preparación de informes y documentos del área, mediante el uso de herramientas ofimáticas. 4. Elaborar borradores preliminares de oficios, solicitudes o reportes administrativos para revisión y aprobación exclusiva de la Jefe de Control Interno. 5. Coordinar agendas, reuniones y apoyo de las actividades programadas por la Oficina de Control Interno. 6. Brindar apoyo administrativo en la organización de soportes documentales relacionados con planes de auditoría, seguimiento institucional y gestión del riesgo, sin asumir responsabilidades técnicas o decisorias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones aquí adicionadas constituyen actividades de apoyo administrativo a la gestión y en ningún caso implican ejercicio de autoridad administrativa, adopción de decisiones, delegación de funciones propias del cargo de Jefe de Control Interno ni sustitución de cargos de planta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las demás obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato permanecen vigentes e inalteradas. **TERCERA**

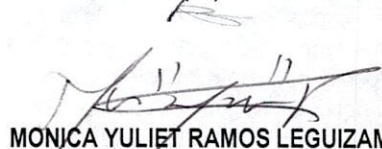
DESIGNACIÓN Y AJUSTE DE SUPERVISIÓN: Para efectos del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones adicionales incorporadas mediante el presente Otrosí, el Gerente de ASSBASALUD E.S.E. designa como responsable de su supervisión a la doctora Lina María Serna Jaramillo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno, quien ejercerá el control y seguimiento exclusivamente respecto de dichas obligaciones, en el marco de sus competencias funcionales. De igual manera, y en atención a una situación de fuerza mayor derivada de condiciones de salud que impiden al servidor público Richard Nelson Román Marín continuar ejerciendo la supervisión contractual, el Gerente dispone que la supervisión correspondiente a las obligaciones relacionadas con el área de Planeación y Sistemas será asumida por la funcionaria Liliana Silvia Garcés, quien actuará en representación de dicha dependencia y ejercerá las funciones de seguimiento y control conforme a lo previsto en el Manual de Interventoría y el Manual Interno de Contratación de la Entidad. Las designaciones aquí efectuadas no alteran la naturaleza del contrato ni implican modificación del objeto, valor o plazo contractual. **CUARTA MODIFICAR:** Modificar la cláusula VIGESIMA PRIMERA, la cual quedara así: **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente OTRO SI No.01 modificadorio podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral tercero de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato No.0171-2026, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales Caldas, el día veintiséis (26) de febrero de 2026.



RICARDO CASTAÑO OSORIO

Gerente
ASSBASALUD ESE



MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON

Contratista



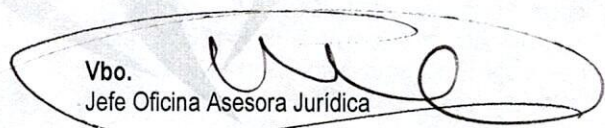
LINA MARÍA SERNA JARAMILLO

Supervisor



LILIANA SILVIA GARCÉS

Supervisor



Vbo.

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó:

Luz Ángela Patiño Escobar

Líder Oficina Administrativa y Financiera

El presente contrato ha sido revisado por las Oficinas, Asesoría Jurídica y Oficina gestión Administrativa y financiera de la entidad quienes han verificado que el mismo cumple con los requisitos jurídicos y presupuestales del manual de contratación y demás normas concordantes de ASSBASALUD E.S.E.